



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE MAYO DE 1998

Suplemento "B"
5810

No.- 12655

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que Tabasco y Petróleos Mexicanos, el 21 de marzo de 1995, definieron una nueva etapa en sus relaciones, ante la suscripción del Acuerdo de Coordinación Especial que establece las bases para nuevas condiciones que permitan una real protección, rescate, desarrollo social y económico de las zonas petroleras del Estado.

SEGUNDO.- Que en el marco de esta nueva relación se pretende que las actividades de PEMEX, aunadas al reimpulso de las actividades económicas tradicionales; sean una palanca para el desarrollo productivo del Estado.

TERCERO.- Que PEMEX requiere desarrollar sus labores en un entorno estable, que aliente sus propósitos de eficiencia institucional; asimismo Tabasco requiere de una explotación del petróleo que preserve las fuentes de trabajo y la economía estatal, contribuyendo a elevar las condiciones de vida de sus habitantes, a generar nuevas oportunidades de empleo productivo y, en general a apoyar al cambio estructural que reclama la economía de la Entidad.

CUARTO.- Que para la consecución de tales propósitos, el Ejecutivo Estatal con fecha 27 de mayo de 1995, publicó el decreto número 029 en el Suplemento al Periódico Oficial número 5504, por el que se crea la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente identificado con las siglas CIMADES.

QUINTO.- Que el decreto citado establece como objetivo fundamental el hacer efectiva la conciliación de la actividad petrolera con las otras actividades productivas del Estado, con la finalidad de fomentar el desarrollo armónico de PEMEX y Tabasco, mejorando las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras.

SEXTO.- En consecuencia, el Consejo Directivo de la CIMADES, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se sirvió aprobar el Reglamento Interior de la CIMADES.

He tenido o bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I

PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las atribuciones y funciones conferidas a la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social en el decreto de su creación, en lo sucesivo CIMADES. Se encuentra regido por un Consejo Directivo, quien es la autoridad suprema y se asesorará en el desempeño de sus actividades por un Consejo Consultivo, los cuales se rigen por sus ordenamientos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **CIMADES:** A la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social.
- b) **Titular:** Al Coordinador General de la CIMADES.
- c) **Unidades:** A las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la CIMADES.

CAPITULO II**DEL ORGANO DE GOBIERNO
DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 3.- La CIMADES, estará regida por un Consejo Directivo; contará con el apoyo y participación de un Consejo Consultivo; así como de un órgano ejecutor y administrativo denominado Coordinación General.

Artículo 4.- El Consejo Directivo se integra en la forma que establece el artículo quinto del decreto de creación de la CIMADES.

| | |
|----------------|---|
| Presidente | El Gobernador Constitucional del Estado; |
| Vicepresidente | El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental; |
| Secretario | El Titular de la CIMADES; |
| Primer Vocal | El Titular de COPLADET; |
| Segundo Vocal | El Titular de la Secretaría de Gobierno; |
| Tercer Vocal | El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca. |
| Cuarto Vocal | El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; |
| Quinto Vocal | El Titular de la Secretaría de Salud del Estado; |
| Sexto Vocal | El Titular de la Secretaría de Educación; y |
| Séptimo Vocal | El Titular de la Coordinación de Desarrollo Social (antes Solidaridad). |

Para cada miembro del Consejo Directivo se designará un suplente, y en caso de ausencia del Presidente, será cubierta por el Vicepresidente.

Artículo 5.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. . Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, financiamientos y el Manual de Organización de la CIMADES;
- III. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos patrimoniales del Organismo, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia;

- IV. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de actividades que le presente el Titular;
- V. Aprobar, en su caso, los estados financieros del Organismo previo dictamen de la Comisión de Vigilancia;
- VI. Autorizar al Titular para celebrar toda clase de actos o contratos que requiera el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Organismo;
- VII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas aplicables para el desarrollo armónico de las actividades de PEMEX con el Estado; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 6.- El Consejo Consultivo se integra en la forma que establece el Artículo Séptimo del decreto de creación de la CIMADES No.029 publicado en el suplemento al Periódico Oficial No. 5501, contando con el apoyo y participación de los representantes en el Estado, de las siguientes dependencias federales:

Petróleos Mexicanos;

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de Energía; y

Secretaría de la Reforma Agraria.

Así como:

Procuraduría Federal de Protección del Ambiente;

Procuraduría Agraria; y

Comisión Nacional del Agua.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes encomiendas:

- I. Apoyar a la CIMADES en el alcance de sus objetivos;

- II. Respaldar y avalar a la CIMADES, con la normatividad correspondiente a su ámbito de competencia;
- III. Comisionar al personal técnico necesario, de manera temporal o permanente, como apoyo directo hacia la CIMADES; y
- IV. Asistir a todas las reuniones ordinarias que se establezcan, o las de carácter extraordinario, que sean convocadas por el Titular.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos, cuatro veces al año, el día y hora que se hayan asignado en la sesión anterior.

El Consejo Directivo podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

Artículo 9.- Las sesiones se celebrarán en el local de la CIMADES, o en el lugar que para efecto señale el propio Consejo Directivo.

Artículo 10.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, serán presididas por el Vicepresidente.

Artículo 11.- En caso de que un miembro propietario del Consejo Directivo no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de éste; deberá concurrir su suplente con funciones de propietario, previa comunicación al Consejo Directivo.

Artículo 12.- El orden del día que corresponda a cada sesión, será elaborado por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 13.- El Secretario verificará el quórum de la sesión ordinaria o extraordinaria y lo comunicará al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 14.- La agenda y el programa de trabajo que corresponda a cada sesión del Consejo Directivo, deberá ser distribuida por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por el Secretario del Consejo.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programa de trabajo para las sesiones, por conducto del Secretario del Consejo.

Artículo 16.- El acta de las sesiones, deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y el programa de trabajo para las sesiones, las propuestas, y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados; dichas actas deberán ser rubricadas por todos los miembros del Consejo, o en su caso en la ausencia de alguno por el suplente en funciones.

Artículo 17.- La CIMADES proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18.- Los Directores de la CIMADES, podrán asistir a las sesiones del Consejo; también otras personas, con el carácter de invitados para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día, cuando el Consejo así lo autorice.

Artículo 19.- En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Consideración y aprobación del orden del día.
- b) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.
- c) Discusión de las cuestiones comprendidas en el orden del día.
- d) Fecha y hora para la próxima sesión.

CAPITULO V

DE LAS DISCUSIONES

Artículo 20.- A toda proposición relacionada con las facultades que el Decreto de creación de la CIMADES le concede al Consejo, se le dará el siguiente trámite:

- a) El Presidente, expondrá los fundamentos y razones de su proposición;
- b) A continuación, se preguntará a los presentes si procede discutir, en caso afirmativo, se procederá al debate, precisando los puntos sobre los que deba votar el Consejo; y
- c) El Presidente del Consejo preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, en caso afirmativo, pedirá la votación.

CAPITULO VI

DEL QUORUM

Artículo 21.- El Consejo legalmente convocado, podrá sesionar cuando se encuentre reunido, como mínimo el 50% más uno de sus miembros propietarios o suplentes en funciones y con la presencia de al menos, el Vicepresidente.

Artículo 22.- En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de quórum, se citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 23.- Se computará un voto por cada uno de los miembros del Consejo.

Artículo 24.- Las votaciones serán de manera Nominal, Económica o Secreta.

Artículo 25.- Los acuerdos del Consejo, se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VIII

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente al Consejo Directivo ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas o privadas;
- b) Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de ausencia lo hará el Vicepresidente; y
- c) Presidir las sesiones del Consejo ordinarias y extraordinarias.

Artículo 27.- El Presidente del Consejo presidirá las sesiones ordinarias o extraordinarias y en caso de ausencia lo hará el Vicepresidente.

Artículo 28.- El Presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARIA

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo:

- a) Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y consignarlas, bajo su firma y la del Presidente en el libro respectivo;
- b) Leer el acta de la sesión anterior;
- c) Verificar el quórum de la sesión;
- d) Realizar el escrutinio de las votaciones;
- e) Circular con oportunidad entre los miembros del Consejo los citatorios, iniciativas y dictámenes que deban conocer los Consejeros;
- f) Proporcionar la asesoría técnica para el buen desempeño de la sesión;
- g) Proponer alternativas de solución, para el mejor funcionamiento de la sesión y presentar las necesidades financieras al respecto;

- h) Atender los acuerdos tomados por el Consejo;
- i) Mantener informado al Presidente, acerca del funcionamiento de la Coordinación General;
- j) Proporcionar a los integrantes del Consejo, los informes que estos soliciten; y
- k) Las que le señalen este Reglamento, o las específicas que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente.

CAPITULO X

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 30.- La CIMADES contará con una Comisión de Vigilancia que estará integrada por los titulares de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 31.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y dictaminar sobre los estados financieros del Organismo;
- II.- Ordenar y practicar auditorías a la Institución, comunicando sus resultados al Consejo Directivo y proponiendo lo que estime conveniente; y

necesarios que incidan en la mejor organización, funcionamiento y desempeño del Organismo.

CAPITULO XI

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACION GENERAL

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la CIMADES contará con las siguientes unidades:

- I.- COORDINACION GENERAL;
- II.- DIRECCION TECNICA;
- III.- DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL;
- IV.- DIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS;
- V.- DIRECCION DE ORGANIZACIÓN SOCIAL;

VI.- DIRECCION DE CONCERTACION Y REVISION PATRIMONIAL; y

VII.- DIRECCION ADMINISTRATIVA.

Las demás que se creen por necesidad del servicio y que autorice el presupuesto, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 33.- La CIMADES planeará, guiará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 34.- Al Titular le corresponde originalmente el trámite de la solución de los asuntos relacionados con la CIMADES quien por razones de organización y servicio, podrá delegar sus facultades, en servidores públicos subalternos.

Artículo 35.- Las unidades estarán integradas por el Titular, los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores municipales, jefes de área, jefes de proyecto y las demás que señale este Reglamento y las que se creen por necesidad del servicio.

Artículo 36.- Para desempeñar los cargos de Director, Subdirector y Jefe de Departamento se requiere:

- a) Ser ciudadano Mexicano en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener 21 años cumplidos a la fecha de su designación;
- c) Tener conocimiento en el área;
- d) No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;
- e) No ser ministro de culto religioso.
- f) Ser preferentemente profesionista en cualquiera de las disciplinas referidas a su función.

Artículo 37.- Para desempeñar los cargos de coordinador municipal, jefe de área y jefe de proyecto se requiere:

- a) Ser ciudadano Mexicano en ejercicio de sus derechos.
- b) Tener 18 años cumplidos a la fecha de su designación.
- c) Tener conocimiento en el área.
- d) No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.
- e) No ser ministro de culto religioso.

CAPITULO XII

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR

Artículo 38.- De conformidad con el artículo noveno, del decreto que crea a la CIMADES, ésta estará a cargo de un Coordinador General, que será libremente designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del coordinador del sector correspondiente y tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Coordinar las acciones del Organismo para alcanzar sus objetivos;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas, lineamientos, planes y programas para atender la problemática generada por la industria petrolera;
- IV. Coordinar la formulación y ejecución del programa anual de trabajo del Organismo;
- V. Presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los programas de trabajo; así como los presupuestos de ingresos y egresos, el financiamiento del Organismo, el informe anual de actividades y sus estados financieros;
- VI. Subordinar a la Comisión de Vigilancia todo tipo de informes y documentos relacionados con el funcionamiento del Organismo, sus estados financieros, así como brindar las facilidades y el apoyo técnico-administrativo que requiera para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Integrar y coordinar un grupo interinstitucional con atribuciones resolutorias y de única instancia en los conflictos ambientales y reclamaciones;
- VIII. Propiciar la participación activa de otras instituciones o agrupaciones de los sectores públicos, social y privado (Universidades, Colegios de Profesionistas, Asociaciones Civiles, etc.) de manera transitoria o permanente para alcanzar sus objetivos;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, dictando las disposiciones necesarias para tal fin;
- X. Designar y remover al personal administrativo e imponer las correcciones disciplinarias necesarias, de conformidad con la ley respectiva; y
- XI. En general, todas aquellas que sean necesarias para que el Organismo cumpla eficazmente con sus funciones, debiendo informar siempre al Consejo Directivo.

Artículo 39.- El Titular contará para el mejor desempeño de sus funciones con las siguientes unidades: Secretaria Particular, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de

Planeación, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Atención Ciudadana, Unidad de Promoción y Desarrollo, Unidad de Difusión y las demás que autorice el Gobernador del Estado.

CAPITULO XIII

DE LAS FACULTADES DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL TITULAR

Artículo 40.- A la Secretaría Particular, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Controlar la audiencia interna y externa del Titular;
- II. Elaborar y tramitar la documentación generada por el Titular;
- III. Recibir, tramitar y dar seguimiento a los escritos enviados por el ejecutivo o el Titular del sector, turnadas a la CIMADES;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las audiencias que otorgue el Coordinador General;
- V. Custodiar la documentación confidencial dirigida a la Coordinación General;
- VI. Comunicar oportunamente a los titulares de las áreas acerca de las actividades del Coordinador General;
- VII. Servir de enlace entre los diferentes funcionarios de las unidades de la CIMADES para dar a conocer las instrucciones que gire el Titular; y
- VIII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla eficientemente sus funciones.

Artículo 41.- A la Unidad de Auditoría Interna le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control de la institución;
- II. Supervisar que las bases y normas a las que deben sujetarse los procesos de adquisición, arrendamientos y obras públicas, se realicen conforme a lo establecido por la Ley;
- III. Proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación y aprovechamiento de los bienes inmuebles de la CIMADES;
- IV. Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditorías que deben observar las áreas administrativas;
- V. Dar a conocer, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones, políticas,

- planes, normas, lineamientos, programas, presupuestos, procedimientos y demás instrumentos de control y evaluación;
- VI. Fortalecer la imagen institucional mediante la promoción de la eficiencia en el desarrollo de sus actividades;
 - VII. Coordinar la integración del programa de trabajo anual de la Institución;
 - VIII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la CIMADES, se cumplan bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
 - IX. Proponer esquemas de ordenamiento y eficiencia organizacional y administrativa, susceptibles de ser aplicado en la Institución;
 - X. Elaborar sus programas de revisión y auditoría; y
 - XI. Vigilar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones.

Artículo 42.- A la Unidad de Planeación le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa de Desarrollo Institucional acorde al Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las diferentes áreas de la institución;
- II. Definir y proponer ante la Coordinación General los techos financieros por programa y áreas, de acuerdo con los objetivos de la Institución.
- III. Definir y proponer ante la Coordinación General los techos financieros por programas y áreas, de acuerdo con los objetivos de la Institución.
- IV. Evaluar en coordinación con las Unidades Administrativas los programas y proyectos de inversión, para el desarrollo social y productivo;
- V. Elaborar informes periódicos de los programas y proyectos en ejecución.
- VI. Definir la viabilidad de los proyectos de inversión;
- VII. Realizar estudios de diagnósticos y prospectiva de la actividad petrolera en el Estado y su interrelación con las productivas de la entidad;
- VIII. Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para el adecuado cumplimiento del quehacer de la institución;
- IX. Coordinarse con las diferentes áreas de la institución para instrumentar el sistema informativo de la dependencia; y

X. Vigilar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones.

Artículo 43.- A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Intervenir en la elaboración de minutas, convenios, contratos y acuerdos, que se celebren en la CIMADES;
- II. Intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico y proporcionar la asesoría correspondiente a los servidores públicos de la CIMADES en los asuntos relacionados con la prestación del servicio;
- III. Gestionar lo concerniente a trámites legales en cuanto a bienes propiedad de la Institución;
- IV. Atender a los reclamantes que soliciten apoyo de la CIMADES en asuntos de su competencia de carácter jurídico;
- V. Representar a la CIMADES en todos los procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte ésta;
- VI. Presentar periódicamente al Titular un informe de los asuntos de índole jurídico que se lleven a cabo en la CIMADES;
- VII. Conocer e investigar los actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas y proceder, si es el caso con la sanción o denuncia respectiva;
- VIII. Presentar denuncias o querellas a nombre de la CIMADES, desistirse y otorgar el perdón cuando así corresponda;
- IX. Elaborar los informes previos y justificados en donde el Titular sea autoridad responsable y actuar como delegado en los juicios de amparo;
- X. Representar al Titular en los juicios laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como en los juicios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco;
- XI. En los demás asuntos jurisdiccionales y para absolver posiciones ante los Tribunales, el Titular, los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Coordinadores Municipales podrán ser representados por el Jefe de la unidad de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las normas aplicables; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes y acuerdos o le asigne el Titular.

Artículo 44.- A la Unidad de Atención Ciudadana, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones.

- I. Atender la audiencia ciudadana orientando la demanda hacia otras dependencias según se trate y hacia las áreas de la institución que corresponda;
- II. Recepcionar la documentación y darle curso hacia las dependencias, o áreas de la institución según el caso;
- III. Dar seguimiento del nivel de atención que guardan los asuntos relevantes y las minutas de acuerdos y compromisos que tienen que ver con la Institución;
- IV. Coordinar con las diferentes áreas la atención de las demandas planteadas;
- V. Evaluar el programa de atención ciudadana;
- VI. Definir estrategias de atención ciudadana, y
- VII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones.

Artículo 45.- A la Unidad de Promoción y Desarrollo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones.

- I. Promover y difundir la demanda de bienes y servicios derivados de la industria petrolera con la finalidad de servir a las empresas locales, y aquellas interesadas en la entidad y generar nuevos empleos;
- II. Instrumentar una estrategia de promoción de negocios que conduzcan al flujo de nuevas inversiones a las áreas afectadas por la industria petrolera, identificando
- III. Realizar y definir estudios y proyectos para el aprovechamiento de material reciclable que actualmente desecha PEMEX, con potencial de ser industrializados por inversionistas nacionales y extranjeros;
- IV. Investigar y analizar otros modelos de promoción de negocios implementados en otras áreas petroleras del mundo con la finalidad de aprender e implementar experiencias exitosas;
- V. Asistir y organizar eventos que tengan como objetivos promocionar ante inversionistas nacionales y extranjeros las oportunidades que en materia de inversiones ofrece la industria petrolera en la entidad; y
- VI. Promover ante empresarios locales una cultura empresarial con base en criterios de calidad total y producción justo a tiempo.

Artículo 46.- A la Unidad de Difusión le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones;

- I. Establecer y conducir las políticas de Comunicación Social de la Dependencia,

con la finalidad de dar a conocer, promover y difundir los programas, obras y acciones derivadas de la Nueva Relación Pemex-Tabasco;

- II. Dar seguimiento a los diferentes medios de comunicación, con la finalidad de evaluar su comportamiento con respecto a la Dependencia y establecer las estrategias para poder informar sobre los asuntos de la misma de manera veraz y oportuna
- III. Establecer los mecanismos para dar cobertura a los eventos y giras organizadas por la Dependencia y difundirlas a través de los diferentes medios de comunicación;
- IV. Promover la participación en exposiciones, eventos y ferias en general, en donde se den a conocer las actividades y acciones de la Institución; y
- V. Mantener informado de manera oportuna a los funcionarios de la Dependencia mediante el análisis de los principales acontecimientos que se presenten en el sector y ámbito político del estado; así como de la situación que se desarrolla a nivel nacional.

CAPITULO XIV

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CIMADES

Artículo 47.- El Titular será suplido en sus ausencias por el Director Técnico.

Artículo 48.- Las ausencias de los Directores de las unidades administrativas serán suplidas por el servidor público que designe el Titular.

CAPITULO XV

DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección Técnica, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer y planear en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental los estudios técnicos que sean necesarios en zonas afectadas por la actividad petrolera;
- II. Evaluar en coordinación con las dependencias normativas los estudios técnicos realizados por PEMEX u otras dependencias de lo concerniente a la actividad Petrolera;
- III. Proponer a la Dirección de Organización Social programas de fomento a la producción derivados de propuesta de la comunidad o de trabajo de campo de los técnicos adscritos a la Dirección Técnica;

- IV. Atender las reclamaciones por daños (cultivos, artes de pesca, cuerpos de agua, muertes de semovientes, etc.) estableciendo que su improcedencia se da en primera instancia por PEMEX;
- V. Elaborar y dar seguimiento al programa de medidas correctivas que realiza la empresa Pétroleos Mexicanos, evitando las reclamaciones ciclicas;
- VI. Emitir los dictámenes técnicos por afectaciones de la actividad petrolera de forma inapelable de manera conjunta con las dependencias normativas;
- VII. Solicitar la participación de las dependencias normativas en los asuntos de su competencia;
- VIII. Recibir y atender a quienes demanden atención personal, en los casos relacionados con la Dirección;
- IX. Presentar cuando lo solicite el Titular un informe detallado de las acciones efectuadas en la Dirección;
- X. Dirigir, controlar y supervisar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones; y
- XI. Las demás que le asigne o encomiende el Titular de la Dependencia.

Para el mejor desempeño de sus funciones, contará con la Sub-dirección de Atención a Reclamaciones y Seguimiento de Medidas Correctivas y Atención a Reclamaciones.

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, instrumentar y validar los estudios técnicos que sean necesarios en zonas afectadas por las actividades petroleras;
- II. Atender y evaluar de inmediato cualquier contingencia ambiental causada por la actividad petrolera;
- III. Aplicar programas para el aprovechamiento de los recursos naturales; de manejos agroecológicos; y todos aquellos proyectos dirigidos a la utilización racional y sostenida de los recursos naturales;
- IV. Promover programas para el mantenimiento y supervisión de líneas de conducción de PEMEX;
- V. Implementar y supervisar, proyectos para restaurar las zonas impactadas con hidrocarburos, y reincorporarlas a las actividades productivas del Estado;

- VI. Diseñar y ejecutar un programa de inspección y vigilancia para proteger el medio ambiente, apoyado con los proyectos que realizan otras dependencias públicas en zonas petroleras;
- VII. Elaborar y aplicar los programas de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el mejoramiento del ambiente del territorio del Estado de Tabasco, con la participación que corresponda en su caso a la Federación;
- VIII. Supervisar que los estudios para evaluar el impacto ambiental de las actividades petroleras, se ejecuten adecuadamente en tiempo y forma;
- IX. Presentar a la Coordinación General el inventario actualizado de las instalaciones petroleras, así como el diagnóstico del impacto ambiental en el área de influencia;
- X. Proponer a la Dirección de Organización Social, los programas de fomento a la producción en el territorio tabasqueño;
- XI. Solicitar la participación de las dependencias normativas en los asuntos de su competencia;
- XII. Recibir y atender a quienes demanden atención personal, en los casos relacionados con la Dirección;
- XIII. Presentar cuando lo solicite el Titular un informe detallado de las acciones efectuadas en la Dirección;
- XIV. Dirigir, controlar y supervisar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones; y
- XV. Las demás que le asigne o encomiende el Titular de la Dependencia.

Para el mejor desempeño de sus funciones, contará con la Subdirección de Protección Ambiental, y ésta a su vez con los Departamentos de Evaluación Ambiental, de Prevención y Control y de Restauración Ecológica.

Artículo 51.- Corresponde a la Dirección de Supervisión y Control de Obras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Integrar los programas anuales de obras de infraestructura para la ejecución directa de PEMEX, con base en los anexo de ejecución al Acuerdo de Coordinación Especial Tabasco-PEMEX y al Convenio de Desarrollo Social con la Federación;
- II. Supervisar las obras contenidas en el programa anual de obras de infraestructura;
- III. Integrar los reportes diarios, mensuales y anuales sobre la situación que guarde cada una de las obras del programa de infraestructura;

- IV. Ser canal de comunicación ante PEMEX y las dependencias involucradas, para que las obras de infraestructura se ejecuten de conformidad con la normatividad establecida;
- V. Integrar programas de gestión y control en la aplicación de los diversos productos y materiales donados por PEMEX a través de los anexos de ejecución;
- VI. Elaborar los proyectos técnicos de ingeniería civil y apoyar la supervisión de las obras contenidas en los programas que ejecute directamente la CIMADES, mediante los recursos en efectivo que aporte PEMEX, así como los proyectos de obras correctivas;
- VII. Dirigir, controlar y supervisar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones; y
- VIII. Las demás que le asigne o encomiende el Titular de la Dependencia.

Para el mejor desempeño de sus funciones contará con la Subdirección de Supervisión y Control de Obras, y ésta a su vez, con los Departamentos de Supervisión de Obras; de Proyectos, y de Control de Productos y Materiales;

Artículo 52.- Corresponde a la Dirección de Organización Social, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Organización Social;
- II. Integrar los diversos grupos sociales de la comunidad en un sistema de organización común, que atienda problemas y necesidades dentro de un área de influencia determinada;
- III. Ejecutar y supervisar Programas Productivos en zonas de influencia petrolera con la participación de los tres órdenes de Gobierno;
- IV. Elaborar convenios con los Ayuntamientos para la realización de obras de Desarrollo Social y programas productivos;
- V. Elaborar e integrar un inventario de las necesidades sociales de las comunidades ubicadas en zonas petroleras, preferentemente;
- VI. Gestionar ante las instancias Municipal, Estatal y/o Federal, la respuesta y apoyos a las comunidades organizadas;
- VII. Dirigir, controlar y supervisar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones; y
- VIII. Las demás que le asigne o encomiende el Titular de la Dependencia.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con la Sub-dirección de Desarrollo Social y ésta a su vez con los Departamentos de Organización Comunitaria y Seguimiento y Evaluación, así como las Coordinaciones Municipales; la Sub-dirección de Proyectos y Prospectiva Social y esta a su vez con los Departamentos de: Programación y Sistemas de Información y el de Prospectiva Social.

Artículo 53.- Corresponde a la Dirección de Concertación y Revisión Patrimonial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Gestionar antes las instancias correspondientes, la atención de las reclamaciones por corrosión de láminas de zinc y alambre de púas o inconformidades derivadas de los asentamiento humanos irregulares sobre derechos de vías de instalaciones petroleras;
- II. Establecer programas de atención inmediata ante situaciones que impidan la operación de la actividad petrolera;
- III. Programar y realizar las inspecciones técnicas sobre derechos de vías y franjas de seguridad determinadas por las obras de infraestructura petrolera;
- IV. Emitir opinión técnica de manera concertada con Petróleos Mexicanos, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental y Dirección Estatal de Protección Civil, sobre reubicación de viviendas determinados en los derechos de vía;
- V. Proveer la información oportuna para la toma de decisiones en situaciones de riesgo;
- VI. Sugerir ante la Dirección de Protección Ambiental programas para el mantenimiento y supervisión de líneas de conducción de PEMEX ;
- VII. Atender los casos de ocupación superficial y dar respuesta a esos planteamientos;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que permita dar

cumplimiento a los acuerdos establecidos en las concertaciones;

- IX. Dirigir, controlar y supervisar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones; y
- X. Las demás que le asigne o encomiende el Titular de la Dependencia.

Para el cumplimiento de las funciones contará con los Departamentos de: Concertación y Revisión Patrimonial.

Artículo 54.- Corresponde a la Dirección Administrativa, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar eficientemente los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la Dependencia;
- II. Otorgar apoyo administrativo a las unidades de la CIMADES, de acuerdo a los lineamientos fijados
- III. Integrar junto con las demás Direcciones, el presupuesto de ingresos y egresos, control;
- IV. Establecer políticas, normas y procedimientos administrativos para el cumplimiento de las atribuciones del Organismo;
- V. Contratar los servicios profesionales necesarios para el buen desarrollo administrativo;
- VI. Establecer y aplicar el sistema de contabilidad de los ingresos y egresos;
- VII. Realizar antes las instancias estatales y federales la comprobación de los recursos asignados a la dependencia, derivado del ejercicio de sus programas;
- VIII. Expedir, previo acuerdo con el Titular, las licencias, comisiones y permisos especiales al personal adscrito a la CIMADES conforme a lo estipulado en la

legislación correspondiente;

- IX. Representar a la Dependencia ante el Subcomite de Compras;
- X. Fungir como apoderada de la Dependencia en actos de Administración;
- XI. Suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo;
- XII. Promover la participación del personal de la Dependencia en cursos de capacitación;
- XIII. Informar al Titular de las acciones realizadas;
- XIV. Desempeñar las comisiones y actividades que le sean encomendadas por el Coordinador General;
- XV. Dirigir, controlar y supervisar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones; y
- XVI. Las demás que le asigne o encomiende el Titular de la Dependencia.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con los Departamentos de: Recursos Humanos, de Recursos Financieros, Adquisiciones y Suministros y de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CAPITULO XVI

DEL PERSONAL DE LA CIMADES

Artículo 55.- El personal de base y de confianza adscrito a la CIMADES, gozará de los derechos y tendrá las obligaciones previstas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 56.- Las faltas administrativas serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 57.- Las unidades administrativas, deberán contar con sus respectivos Manuales de Procedimientos, con base en sus funciones.

Artículo 58.- Los recursos materiales y financieros, así como los asuntos en trámite que en base a este Reglamento deban pasar de una unidad administrativa a otra, se hará con la intervención de la Dirección Administrativa y Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 59.- Deberá comunicarse al personal la nueva estructura administrativa y capacitarlos en sus nuevas tareas.

T R A N S I T O R I O S .

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para su mejor funcionamiento, las unidades deberán formular sus respectivos manuales de organización y procedimientos en base a su competencia.

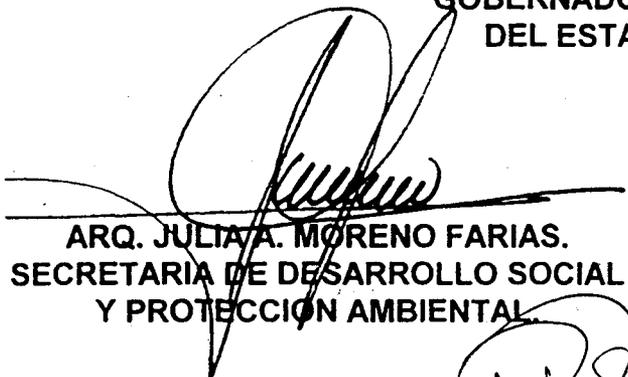
Tercero.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO



ARQ. JULIA A. MORENO FARIAS.
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROTECCION AMBIENTAL.



LIC. VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. CARLOS MANUEL ROVIROSA RUIZ.
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL
PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco